



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI201/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Abraham Vázquez Piceno.

Antecedentes

- 1. Solicitud de Información.** El 05 de agosto del 2014, el C. Abraham Vázquez Piceno ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), registrada con el folio **UE/14/01747**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Metodología de 6 casas encuestadoras a nivel federal en el proceso 2011-2012 para sondeos de opinión.

Las encuestadoras son las siguientes:

1. Milenio- GEA.ISA
2. Grupo Reforma
3. El Sol de México – Parametría
4. El Universal - Buendía y Laredo
5. Grupo Fórmula - Con Estadística
6. SDP Noticias- Covarrubias.

Se solicita todo lo referente al muestreo, marco muestral, diseño de la muestra, población objetivo, selección de unidades, procedimiento de estimación, tamaño y forma de obtención de la muestra, calidad de la estimación, frecuencia y tratamiento de la no respuesta, tasa de rechazo de la entrevista, método de recolección de la información, cuestionario y base de datos.

- 2. Turno al (OR).** El 06 de agosto del 2014 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Secretaría Ejecutiva (SE) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta del OR (SE).** El 11 de agosto del 2014 (dentro del plazo establecido), la SE dio respuesta a través del sistema y mediante Tarjeta, con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI201/2014

Respuesta de la SE	Tipo de información
<p>La información solicitada, sobre la metodología de 6 casas encuestadoras se encuentra publicada en la página de internet del INE, a través de la siguiente liga:</p> <p>http://www.ine.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteosRapidos/inicio.html</p> <p>Es importante mencionar que toda la información que se solicita se encuentra comprendida en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG411/2011, mediante el cual se establecieron los criterios Generales de Carácter Científico que debieron observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012. Es decir, de acuerdo a los citados criterios, toda la información solicitada debió ser entregada al IFE por las casas encuestadoras referidas en la solicitud motivo del presente escrito.</p>	<p>Pública</p>
<p>Para mayor referencia, por el principio de máxima publicidad se pone a disposición el Acuerdo mencionado (CG411/2011), junto con el Anexo que contiene los Criterios señalados en la siguiente liga:</p> <p>http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/Principal/NoticiasAvisos/NoticiasAvisos-2011/estaticos2011/diciembre/CG411_2011.pdf</p> <p>Asimismo atendiendo al principio de máxima publicidad, se hace del conocimiento del solicitante, que en la página de internet del INE http://www.ine.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteosRapidos/inicio.html podrá encontrar toda la información (no sólo la de las 6 casas encuestadoras solicitadas) que las personas físicas o morales que realizaron y publicaron encuestas de opinión sobre preferencias electorales entregaron a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en cumplimiento de lo que se establece en el Acuerdo CG411/2011. Esta información refiere a los estudios completos de las encuestas, que contienen, entre otros, los datos de quien auspició cada ejercicio, la documentación que acredita la especialización y formación en el área demoscópica, los resultados obtenidos de los estudios, y las características generales de las encuestas.</p>	<p>Máxima Publicidad</p>
<p>Cabe señalar que, si bien toda la información que se solicita debió ser entregada a la autoridad electoral, en algunos casos no se</p>	<p>Inexistente</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI201/2014

Respuesta de la SE	Tipo de información
<p>entregó toda la información, tal como se puede verificar en los 7 informes que esta Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General de manera mensual (desde el mes de enero a julio de 2012), en los cuales se reporta a detalle el cumplimiento de las casas encuestadoras con respecto a la entrega de cada rubro que establece el Acuerdo CG411/2011.</p> <p>Estos informes pueden ser consultados en la siguiente liga:</p> <p>http://www.ine.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteosRapidos/inicio.html</p> <p>Derivado de lo anterior, se declara la inexistencia de aquella información que no fue entregada a la autoridad electoral por parte de: <i>Milenio – GEA ISA, Grupo Reforma, El Sol de México – Parametría, El Universal – Buendía y Laredo, Grupo Fórmula – Con Estadística y SDP Noticias – Covarrubias</i> durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, dado que la información solicitada no obra en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva, lo cual fue informado oportunamente al máximo órgano de dirección del extinto Instituto Federal Electoral, como ya mencionó.</p> <p>Para la localización de la información se revisaron los informes sobre el cumplimiento del Acuerdo CG411/2011 que la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General, así como toda la documentación recibida por parte de las personas físicas y morales que informaron al IFE sobre la realización y publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012. Toda la información referida se encuentra publicada en la página de internet del INE, a través de la liga:</p> <p>http://www.ine.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteosRapidos/inicio.html</p>	

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.

- 4. Ampliación de plazo.** El 27 de agosto del 2014 (dentro del plazo establecido), se notificó al C. Abraham Vázquez Piceno a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de que parte de información solicitada es inexistente, a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI201/2014

Considerandos

- I. Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de una parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de parte de la información, hecha por el OR (SE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Abraham Vázquez Piceno, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. Información pública.** La SE al dar respuesta a la solicitud de información indicó que es pública la información siguiente:

- Metodología de las 6 casas encuestadoras, publicada en la página de internet del INE, a través de la siguiente liga:
 - http://www.ine.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteosRapidos/inicio.html

Asimismo, se precisa que en la dirección electrónica antes citada se pueden verificar los 7 informes que la Secretaria Ejecutiva presentó al Consejo General de manera mensual (enero a julio de 2012), en los cuales se reporta a detalle el cumplimiento de las casas encuestadoras con respecto a la entrega de cada rubro que establece el Acuerdo CG411/2011.

De igual forma, se encuentra toda la documentación recibida por parte de las personas físicas y morales que informaron al otrora IFE ahora INE sobre la realización y publicación de encuestas de muestreo,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI201/2014

encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012.

- Acuerdo CG411/2011 del Consejo General del IFE, mediante el cual se establecieron los Criterios Generales de Carácter Científico que debieron observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012.
 - http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/Principal/NoticiasAvisos/NoticiasAvisos-2011/estaticos2011/diciembre/CG411_2011.pdf

Cabe señalar, que la Secretaría Técnica del CI verificó la accesibilidad de las ligas señaladas anteriormente, las cuales arrojaron las pantallas siguientes:

Elecciones Federales 2012: Encuestas y Conteos Rápidos

Inicio [Proceso Electoral Federal 2011-2012 Preparación](#) Encuestas de Salida y Conteos Rápidos: Informes de la Secretaría Ejecutiva al Consejo General

[Acuerdo del Consejo General sobre Encuestas y Conteos Rápidos](#)

Informes de la Secretaría Ejecutiva al Consejo General

[Estudios entregados a la Secretaría Ejecutiva del IFE](#)

[Encuestas de Salida y Conteos Rápidos](#)

[Foro Las encuestas y la campaña electoral 2012: un balance preliminar](#)

[Foro: Las encuestas electorales, la experiencia 2012](#)

Elecciones Federales 2012: Encuestas y Conteos Rápidos

Informes sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida y conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012

Enero 2012

- [Primer Informe](#)
- [Anexo](#)

Febrero 2012

- [Segundo Informe](#)
- [Anexo](#)

Marzo 2012

- [Tercer Informe](#)
- [Anexo](#)

Abril 2012

- [Cuarto Informe](#)
- [Anexo](#)

Mayo 2012

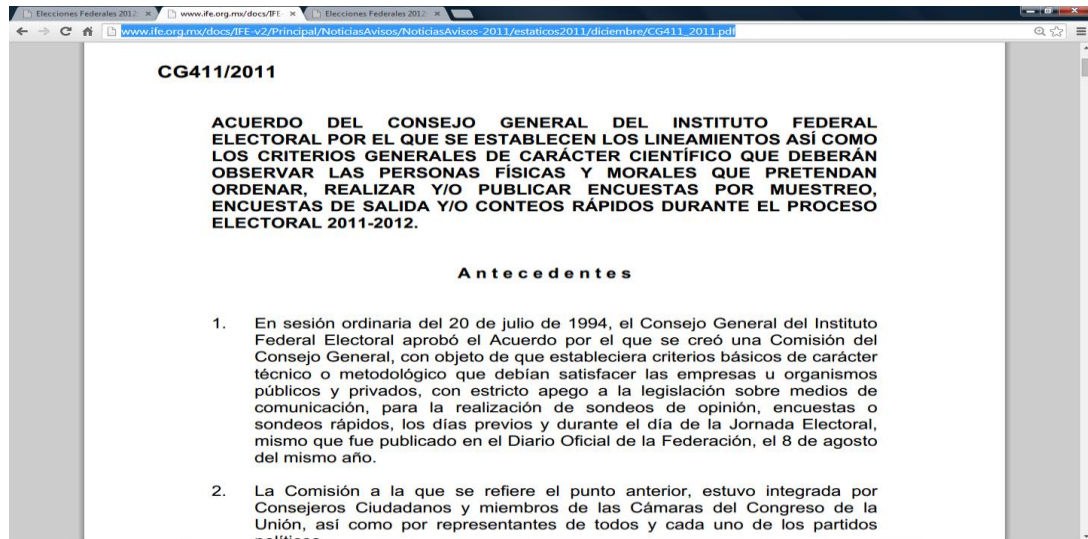
- [Quinto Informe](#)
- [Anexo](#)

Junio 2012



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI201/2014



Lo anterior de conformidad con los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.

La solicitud de información versa entre otros aspectos, en que se proporcione al solicitante "...*todo lo referente al muestreo, marco muestral, diseño de la muestra, población objetivo, selección de unidades, procedimiento de estimación, tamaño y forma de obtención de la muestra, calidad de la estimación, frecuencia y tratamiento de la no respuesta, tasa de rechazo de la entrevista, método de recolección de la información, cuestionario y base de datos*" de las seis casas encuestadoras referidas en su solicitud.

Sin embargo, la SE indicó que no todas las casas encuestadoras dieron cumplimiento a todos los puntos en las diferentes etapas del proceso electoral, lo cual se desprende de los siete informes mensuales de cumplimiento, presentados por la Secretaría Ejecutiva al Consejo General, desde el mes de enero al mes de julio del 2012; informes en los que se estableció el cumplimiento de los encuestadores a cada rubro establecido en el Acuerdo CG411/2011, por tal motivo es **inexistente** la información; no obstante lo antes indicado y para una mejor comprensión, se desagrega la información en los siguientes términos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI201/2014

- Tercer informe (marzo 2012) los elementos que no fueron presentados a ésta autoridad electoral son los siguientes:

Encuestadora	Elementos sin información
GEA-ISA	Base de datos
Con Estadística	Software utilizado y base de datos
Buendía & Laredo	Base de datos
Covarrubias	Tasa de rechazo

- Del Cuarto informe (abril 2012) los elementos que no fueron presentados a esta autoridad electoral son los siguientes:

Encuestadora	Elementos sin información
Buendía & Laredo	Tasa de rechazo
Con Estadística	Software utilizado, y base de datos

De lo antes señalado, se desprende que la información precisada en los cuadros que anteceden, al no haber sido presentada a la autoridad electoral, es **inexistente** en los archivos del OR.

En ese sentido, de las argumentaciones vertidas por el OR se desprende lo siguiente:

- El OR no cuenta con parte de la información referida en el presente considerando, por los argumentos señalados.
- La SE dio respuesta dentro del plazo señalado por el Reglamento (5 días).

Es oportuno señalar que el propósito del CI al confirmar la declaratoria de inexistencia hecha valer por los OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI201/2014

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada, se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta de los OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El OR expresó las razones por las cuales una parte de la información solicitada no existe en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con las respuestas del OR, se desprende que el asunto fue atendido por la SE dentro del plazo establecido en el Reglamento de la materia para declarar la inexistencia de información.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - A través del sistema y mediante Tarjeta Informativa, la SE indicó las razones que sustentan la inexistencia de parte de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI201/2014

- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia de parte de lo solicitado, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia de una parte de la información solicitada, fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la SE, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información dado que el informe del OR genera suficiente convicción, sumado a que del acuerdo aprobado por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, no dispone acción adicional para que las encuestadoras hubieren proporcionado la información reportada como faltante, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de parte de la información solicitada por el C. Abraham Vázquez Piceno, formulada por la SE.

V. **Máxima Publicidad.**

La SE al dar respuesta a la solicitud de información, atendiendo al principio de máxima publicidad indico lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI201/2014

- En la dirección electrónica señalada en el considerando III respecto a la metodología podrá encontrar toda la información (no sólo la de las 6 casas encuestadoras solicitadas), sino de las personas físicas o morales que realizaron y publicaron encuestas de opinión sobre preferencias electorales entregaron a la SE del Instituto, en cumplimiento de lo que se establece en el Acuerdo CG411/2011.

Esta información refiere a los estudios completos de las encuestas, que contienen, entre otros, los datos de quien auspició cada ejercicio, la documentación que acredita la especialización y formación en el área demoscópica, los resultados obtenidos de los estudios, y las características generales de las encuestas.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

- VI. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI201/2014

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se hace del conocimiento del solicitante, la información **pública** proporcionada por SE, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** de una parte de la información formulada por la SE, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento del solicitante la información proporcionada bajo el principio de **máxima publicidad** en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento del C. Abraham Vázquez Piceno, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI201/2014

Notifíquese al C. Abraham Vázquez Piceno, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona

Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información